

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 057 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2007

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

CONVOCO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 79/07

R. No. 82/07

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 57 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 469

#### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.**

En uso de las atribuciones que me están conferidas en la Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b),

#### CONVOCO

Para el día 28 de diciembre del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, 8 de diciembre de dos mil siete.

#### MINISTERIO

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### RESOLUCION No. 79/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Resulta necesario determinar, para los centros y actividades que aplican el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos, los que deben laborar en el año 2008.

POR CUANTO: El tratamiento laboral y salarial correspondiente al sábado 26 de julio, día de conmemoración nacional, se rige por lo establecido para estos días en el Código de Trabajo, y por tanto se excluye de la programación del régimen de trabajo de sábados alternos que se regula por la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: En los centros de trabajo y actividades que laboran bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en los apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2008 los sábados siguientes:

<b>ENERO</b> 12 y 26	<b>FEBRERO</b> 9 y 23	<b>MARZO</b> 8 y 22	<b>ABRIL</b> 5 y 19
<b>MAYO</b> 3, 17 y 31	<b>JUNIO</b> 14 y 28	<b>JULIO</b> 12	<b>AGOSTO</b> 2, 16 y 30
<b>SEPTIEMBRE</b> 13 y 27	<b>OCTUBRE</b> 11 y 25	<b>NOVIEMBRE</b> 8 y 22	
	<b>DICIEMBRE</b> 6 y 20		

SEGUNDO: No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

TERCERO: En los centros y actividades de servicios a la población acogidos al régimen de trabajo de jornada completa los sábados alternos, entre los que se encuentra: la reparación de cocinas y fogones y otras actividades a fines, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores, radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de

ropa a domicilio por las tintorerías, atelier, sastrerías y otros servicios, los sábados que corresponde laborar en el año 2008 son los siguientes:

<b>ENERO</b> 5 y 19	<b>FEBRERO</b> 2 y 16	<b>MARZO</b> 1, 15 y 29	<b>ABRIL</b> 12 y 26
<b>MAYO</b> 10 y 24	<b>JUNIO</b> 7 y 21	<b>JULIO</b> 5 y 19	<b>AGOSTO</b> 9 y 23
<b>SEPTIEMBRE</b> 6 y 20	<b>OCTUBRE</b> 4 y 18	<b>NOVIEMBRE</b> 1, 15 y 29	
	<b>DICIEMBRE</b> 13 y 27		

**CUARTO:** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la demanda de los servicios a la población requiere brindarlos durante los sábados de cada mes, se puede ampliar los mismos, si las circunstancias lo aconsejan, por determinación del nivel administrativo superior a que se subordina la entidad laboral de que se trata, con la participación de la organización sindical correspondiente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

**QUINTO:** Los centros y actividades autorizados, a tenor de lo expresado en el apartado anterior, planifican la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo legalmente establecida.

**SEXTO:** Las jornadas completas en sábados alternos regulados en esta Resolución pueden ser aplicadas en las entidades y dependencias de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior si así lo disponen estos organismos, en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Defensa.

**SÉPTIMO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Instrucciones complementarias que puedan requerirse para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2007.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### **RESOLUCION No. 82/2007**

**POR CUANTO:** Se ha determinado adelantar el trabajo del sábado 29 de diciembre de 2007 para el sábado 22 del propio mes, en las actividades y labores en que es factible.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Los centros de trabajo que, conforme a la programación del régimen de trabajo de jornadas completas los sábados alternos de 2007, les corresponde laborar ocho horas el sábado 29 de diciembre, adelantarán el trabajo de ese día para el sábado 22 de diciembre.

**SEGUNDO:** Aquellos centros de trabajo que laboran media jornada todos los sábados, adelantarán igualmente la media jornada del sábado 29 de diciembre para el día 22 de diciembre, de manera que ese día trabajen 8 horas.

**TERCERO:** Quedan exceptuados de lo regulado en los apartados precedentes, los servicios públicos básicos.

Los restaurantes, cafeterías, espectáculos públicos y comercios de víveres, abrirán a las horas que señalen los organismos respectivos.

**CUARTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que dispone la presente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2007.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social